

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 39/2018.

INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE SOBRE EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE X

L-Antecedentes.

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2018, ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, se emita el preceptivo informe en relación al proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Federación Española de X (en adelante FEX).

Segundo. Se adjunta a la petición copia de la documentación recibida. Dicha documentación está integrada por:

- -Un oficio de remisión al CSD, de fecha 26 de febrero de 2018, del Presidente de la Federación, en el que se detalla la documentación electoral remitida.
- -Certificado de la Secretaria General de la Federación en relación con diferentes acuerdos adoptados, el día 23 de febrero de 2018, relativos a materia electoral, así:

Acuerdos adoptados por la Comisión Delegada

Aprobación del Reglamento Electoral y remisión al CSD para su aprobación. Aprobación del Calendario Electoral.

Solicitud al CSD para la no aplicación del porcentaje contemplado en el artículo 10.4 de la Orden ECD/2764/2015, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Reducir a seis el número de miembros de la Comisión Gestora

Proceder al nombramiento de la Junta Electoral

Nombramiento de tres de los seis miembros que integrarán la Comisión Gestora, y de sus suplentes.

Acuerdos adoptados por la Junta Directiva

Nombramiento de tres de los seis miembros que integrarán la Comisión Gestora, y de sus suplentes.

- -Proyecto de Reglamento Electoral de la FEX
- -Distribución de representantes en la Asamblea General





-Calendario electoral

II.- Informe.

Primero. El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que "Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes procederá a solicitar informe respecto del Proyecto de Reglamento Electoral al Tribunal Administrativo del Deporte". A dicho objeto se circunscribe el presente informe.

Segundo. Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

- 1. Se adjunta el calendario electoral, con fechas de inicio y terminación del proceso electoral. En dicho calendario, figura la fecha de 30 de marzo de 2018 como fecha de inicio del proceso, por lo que puede darse por cumplida la antelación mínima de un mes para la remisión del proyecto de Reglamento al CSD, que exige el artículo 4.2 de la Orden Ministerial, con respecto a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral.
- 2. En cuanto al cumplimiento de las condiciones temporales de celebración de las elecciones, previstas en el artículo 2 de la Orden ECD/2467/2015, en el apartado 6 de dicho artículo 2 se dice que: "en el caso de las Federaciones deportivas Paralímpicas, Agrupaciones de clubes de ámbito estatal y restantes procesos electorales, el procesos electoral se iniciará en el segundo trimestre del año en el que se celebren los Juegos Paralímpicos de Invierno, y una vez finalizados los mismos".
- 3. Los Juegos Paralímpicos de Invierno han comenzado el 9 de marzo de 2018, estando prevista su finalización el 18 de marzo de 2018, por lo que pueden darse por cumplidas las previsiones de dicho artículo 2.4.
- 4. El órgano decisor deberá asegurarse de que la distribución de representantes por circunscripciones que se contiene en el anexo 1°, y, que el calendario electoral, contenido en el anexo 2°, son correctos. En cualquier caso, en relación al primero de ellos este TAD advierte que carece de distribución inicial por circunscripciones, aspecto relevante en relación al estamento de clubes puesto que se hace necesario conocer, del conjunto de 27 representantes, el número concreto que corresponde a cada circunscripción autonómica.





- 5. Asimismo, corresponde al órgano decisor acordar o denegar la solicitud realizada por la FEX, de dispensa de los porcentajes de representación previstos en el artículo 10.4 de la Orden electoral, y conforme a tal decisión revisar la adecuación de la distribución inicial de representantes en la Asamblea General.
- 6. Procede advertir también en este apartado de observaciones generales que con carácter general el Proyecto de Reglamento Electoral se refiere a la extinta Junta de Garantías Electorales en lugar del Tribunal Administrativo del Deporte.
- 7. Asimismo, las reiteradas alusiones a la Orden electoral ECI/3567/2007 deberán sustituirse por las correspondientes a la vigente Orden electoral ECD/2764/2015.
- 8. El texto articulado cuenta con 39 notas a pié de página, en su gran mayoría explicativas o aclaratorias de las opciones reguladoras realizadas por el proponente del texto que desde un punto de vista de técnica jurídica no parece lo más adecuado dado que carecen de eficacia normativa, y en caso de que resulten de interés para electores y/o elegibles podrían contenerse en Anexo al Reglamento, Circular federativa u otro instrumento distinto del texto articulado.
- 9. Finalmente este TAD debe advertir que el Reglamento no contempla regulación de la moción de censura, extremo que viene obligado por el artículo 3.2.h de la Orden electoral.

Tercero. El proyecto que ha sido remitido consta de cinco capítulos y un total de 68 artículos y una disposición derogatoria. Asimismo, contiene dos anexos (Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por estamentos; y calendario electoral).

En cuanto al articulado, este Tribunal Administrativo del Deporte formula las siguientes consideraciones, siguiendo la sistemática del Texto.

1. En el CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 5. Contenido de la convocatoria. En el apartado correspondiente a la letra d), debería precisarse que los modelos oficiales de sobres y papeletas se ajustarán a lo previsto en el Anexo II de la Orden ECD/27/2015, de 18 de diciembre.

Artículo 6. Publicidad de la Convocatoria. Al señalar que la convocatoria con el contenido indicado en el artículo 5, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión se indica que se utilizarán para ello, "si fuera posible", los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la FEX. Se entiende más adecuado suprimir el inciso condicional en tanto que obligaciones como la de publicidad a través de la web son imperativas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE





Artículo 7. En este artículo dedicado al Censo Electoral se señala que el de clubes se elaborará por circunscripciones autonómicas. Y ello es procedente siempre que el CSD atienda a la solicitud de la FEX de dispensar de la creación de una circunscripción estatal para los clubes que participan en la máxima categoría, según lo previsto en el artículo 10.4 de la Orden electoral. En caso contrario debería contemplarse tal circunscripción estatal para este grupo específico de clubes.

Artículo 10.1 Publicación y reclamaciones. Ha de incluirse la previsión relativa a que los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral sobre el Censo electoral provisional se podrán interponer *en plazo de diez días*, ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

En el apartado 2 del mismo artículo 10 se señala que el Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en la sede de la FEX y las Federaciones Autonómicas, durante un plazo de quince días naturales. Se ha obviado la obligación de publicidad en la web y el plazo debe ser de veinte días y no de quince, según dispone el artículo 6.4 de la Orden electoral, aplicable por remisión del artículo 6.6.

Artículo 11.En el apartado 1, en lo relativo a la Junta Electoral se indica que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, *preferentemente Licenciados en Derecho*. Convendría precisar, en los términos del artículo 21.3 de la Orden electoral que los integrantes deberán ser licenciados o graduados en derecho, o, personas con experiencia previa o especialización académica en procesos electorales. Asimismo, donde se regula que los integrantes de la Comisión Gestora no podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral, la prohibición debiera hacerse extensiva a los miembros de la Comisión Gestora y a los de la Junta Directiva, tal como se contempla en el artículo 21.4 de la Orden electoral.

Artículo 12. – Duración del mandato de la Junta Electoral. El Proyecto de Reglamento señala que se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral, mientras que la Orden electoral fija en cuatro años el mandato (artículo 21.3 de la Orden electoral), por lo que procede ajustar aquel a esta.

2. En el CAPÍTULO II, ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 15 Composición de la Asamblea General.

Según el apartado 2, los estamentos con representación en la Asamblea General, serán los siguientes:

- a) Clubes deportivos o personas jurídicas que tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Jueces, Árbitros, Cronometradores y Auxiliares





En relación a la letra d) el órgano decisor deberá valorar si es adecuada la inclusión de los grupos de cronometradores y auxiliares en el estamento de Jueces y árbitros, colectivo específico a tenor del artículo 10.3 de la Orden electoral, o, si lo que procede es que Cronometradores y auxiliares conformen un quinto estamento tal como permite la Orden electoral cuando alude a "Otros colectivos" distinto del de los cuatro básicos (Clubes, deportistas, entrenadores y Jueces y árbitros).

En el apartado 9, se regula la representación en la Asamblea General de los distintos estamentos con arreglo a las siguientes proporciones:

- 28 (Entre el 40-60 %) por el estamento de clubes.
- 18 (Entre el 25-40 %) por el estamento de deportistas.
- 5 (Entre el 10-15 %) por el estamento de técnicos
- 2 (Entre el 5-10 %) por el estamento de Jueces /Árbitros

En relación a la anterior distribución debe llamarse la atención sobre la infrarrepresentación de los estamentos de técnicos (deben ostentar entre el 15% y el 20% según el artículo 10.3 de la Orden electoral, y se les atribuye en el Proyecto de Reglamento el 9.43%) y de Jueces y árbitros (se les asigna el 3.77% cuando según la Orden electoral les corresponde entre el 5% y el 10%). Contrasta esta distribución con la plasmada en el Anexo I, donde la atribución de representantes se ajusta a la exigida por la Orden electoral.

3. En el CAPÍTULO IV, ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 49. – Composición y forma de elección. El Proyecto de Reglamento Electoral contempla que la Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Federación y 10 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General. El número de miembros seleccionado (10) ofrece mal acomodo a la distribución por tercios que la Orden electoral exige en el artículo 20.2 (un tercio correspondiente a las federaciones autonómicas, un tercio a los clubes y un tercio a los demás estamentos).

Este es el Informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid, a 16 de marzo de 2018

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA